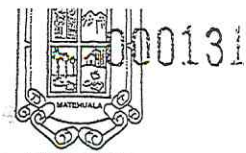




**DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL**

"Año 2018, Año de Manuel José Othón"



Matehuala
H. Ayuntamiento 2015 - 2018



SECCIÓN:	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
EXPEDIENTE:	4VQU-0174/2016
OFICIO:	335/DJ/2018
ASUNTO:	CONTESTACIÓN A PROPUESTA DE CONCILIACIÓN 4VPC-06/2018

Matehuala S.L.P. a 18 de Julio del 2018

LIC. JUAN JESÚS MIRELES PALACIOS
CUARTO VISITADOR GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 56 fracción XXII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, 122, 123 y 144 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en relación del Expediente número 4VQU-0174/2016, con motivo de la queja presentada por el C. [REDACTED] y en atención a la Propuesta de Conciliación 4VPC-0006/2018, de fecha 03 de Julio del 2018 y recibida en esta Corporación el 05 de Julio del presente año.

A fin de Coadyuvar con esta Honorable Comisión Estatal y en vía de contestación a su Propuesta, de conformidad con lo establecido en el numeral 140 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se acepta en los siguientes términos.



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL

"Año 2018, Año de Manuel José Othón"

000132



Matchuala
H. Ayuntamiento 2015 - 2018

año 2016, el ahora quejoso acudió en compañía de su hermano [REDACTED] hasta el domicilio particular del Policía [REDACTED], con toda la intención de cometer perjuicio en su contra, ya que de forma sorpresiva llegó hasta su domicilio y en presencia de sus dos menores hijos de 4 y 11 años de edad, respectivamente, lo agredió físicamente con tal saña y cruel perversidad, que le causó diversas lesiones corporales, entre las cuales uso como medio un pedazo de escombros con el que le ocasiono, entre otras, herida en la cara del lado derecho, la cual fue necesaria suturarla con cinco puntadas, y fue que desistieron de golpearlo hasta que intervinieron vecinos, para dejarlo tirado y darse a la fuga, no obstante del daño psicológico que causo en los menores que presenciaron la agresión hacia su padre; motivo por el cual en fecha 22 de diciembre del 2016, se inició la Carpeta de Investigación número RU/PGJE/SRZA [REDACTED] en contra del quejoso [REDACTED], de la cual se están llevando aún las investigaciones ante el Representante Social con la finalidad de aportar los datos de prueba pertinentes para que se pueda establecer razonablemente que efectivamente el ahora quejoso participó en cometer en perjuicio del Policía [REDACTED] la existencia de un hecho delictivo. Por otro lado, es de considerarse que, en tanto no se acredite la probable participación de los hechos que se les imputan a Elementos de esta Corporación en el caso que nos ocupa, ni tampoco se ha ponderado el ejercicio de la acción penal sobre la base de Criterios de Oportunidad, aunado a que no se ha resuelto la Carpeta de Investigación donde resultó lesionado el Policía [REDACTED], atender en esta fase de la investigación ministerial al hecho de la Reparación del Daño material solo a favor de [REDACTED], se estaría violando en perjuicio de los Policías su Derecho de Presunción de Inocencia contemplado de manera implícita en los numerales 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, párrafo primero; 20,



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL

"Año 2018, Año de Manuel José Othón"

000133



Matchuala
H. Ayuntamiento 2015 - 2018

presente, proporcionando para tal efecto las constancias que le sean requeridas.- Referente a este punto, hago de su conocimiento que YA SE CUMPLIO, toda vez que, en fecha 05 de Abril del año 2017 se emitió Resolución en Definitiva de Procedimiento Administrativo instaurado por la Comisión de Honor y Justicia dentro del Expediente CHJ/001/I/2017, en contra de los Elementos antes mencionados y por la causal que nos ocupa; hecho del cual se le dio vista a esa Comisión de Derechos Humanos a su honorable cargo, mediante oficio 131/DJ/2017 el 11 de abril del 2017, donde se le remitió copia de la Resolución, en la cual se les impusieron las sanciones disciplinarias que ameritaron; siendo este el órgano que conoció del caso y no así la Contraloría Interna del Ayuntamiento, por ser miembros de Instituciones Policiales, toda vez que por mandato Constitucional se rigen por sus propias leyes, de conformidad a lo que establece el artículo 123 apartado B), fracción XIII de nuestra Carta Marga y por ende, el régimen disciplinario de los Policias es competencia de la Comisión de Honor y Justicia y no de la Contraloría Interna, acorde a lo señalado por los numerales 101, 104, 105 y demás relativos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 119 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, en correlación con el 16 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. Ahora bien, atendiendo el artículo 23 Constitucional, que forma parte también de las garantías de seguridad jurídica, consagra el principio de *non bis in ídem*, en virtud del cual una persona no puede ser juzgada dos veces por los mismos hechos, apreciándose claramente con dicho precepto, que la Constitución niega la posibilidad legal de promover un nuevo juicio sobre una cuestión ya resuelta o de sancionar dos veces una misma infracción.



**DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL**

000134



"Año 2018, Año de Manuel José Othón"

Matehuala
H. Ayuntamiento 2015-2018

ATENTAMENTE:

**DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL DE MATEHUALA, S.L.P.**



**DIRECCIÓN GENERAL
DE POLICÍA Y TRANSITO
MUNICIPAL
MATEHUALA, S.L.P.**

COMISARIO JAVIER GÚZMAN SIERRA.

[Handwritten signature]

c.c.p. LIC. MA. ELENA CASTILLO SORIA; SEGUNDA SINDICA ADSCRITA A SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
c.c.p. Archivo.
CJGS/LMDM